



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Municipal de  
**Huixquilucan**  
2022-2024

# GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

AÑO 1

GACETA 9

SECCIÓN IV

14 DE MARZO DE 2022

## MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



**Dra. Romina Contreras Carrasco**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando  
Mac-Swinye Torres**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**Mtra. María José Ocampo Vázquez**  
PRIMERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Mtro. León González Rojas**  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del  
Carmen Posible Mendoza**  
TERCERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez**  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Sonia López Pérez**  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**C. Rodrigo Martínez Gutiérrez**  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia**  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Jaime Santana Gil**  
OCTAVO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez**  
NOVENA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Abel Huitrón de Velasco**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**C.P. Agustín Olivares Balderas**  
TESORERO MUNICIPAL

**Lic. Benito García Ávalos**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Mtra. Teresa Gínez Serrano**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Lic. Kristian Fernández Galván**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

**C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez**  
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

**Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca**  
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

**C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y FORESTAL

**Lic. Mario Vázquez Ramos**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

**C. Erika Larregui Nagel**  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**C. Julio César Zepeda Montoya**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

**Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez**  
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EDIFICACIÓN

**Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada**  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD

**Mtro. Gustavo Rodríguez Santos**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

**Lic. Margarita López Trejo**  
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

**C. Amairani Tovar Medina**  
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

**Mtra. María José Rueda Beirana**  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

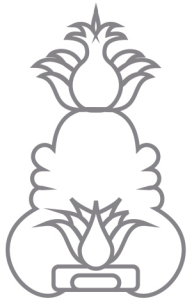
**Mtra. Verónica María Lira Iniesta**  
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

**Mtra. Sheyla Lizanea Giles Soriano**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Lic. Víctor Manuel Báez Melo**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

**Lic. Germán Anaya Viteri**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



Gobierno Municipal de  
**Huixquilucan**  
2022-2024



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

**DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la investidura jurídica de los municipios y las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, “...los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que los artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fundamentan las atribuciones de los Ayuntamientos conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, así como las facultades normativas, régimen de gobierno y la administración del Municipio, además de las funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: “Las autoridades municipales tienen las atribuciones que le señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios”.

Que el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: “Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Que el artículo 31 fracción I de la citada Ley establece la atribución de los Ayuntamientos de expedir y reformar el Bando Municipal, “así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones”.

Que el artículo 55 fracción IV de la Ley referida, establece como una atribución de los Regidores el participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento.

Que el artículo 64 fracción I de la Ley referida, establece que los Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse de Comisiones Permanente.

Que el artículo 66 primer párrafo de la Ley referida, determina la responsabilidad de las Comisiones del Ayuntamiento para estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que mejoren la administración pública municipal. Por consiguiente, las propuestas serán presentadas al ayuntamiento.

Que el artículo 69 de la multicitada Ley y artículo 60 fracción I inciso o) del Bando Municipal vigente de Huixquilucan, Estado de México, establece como comisión permanente a la Comisión edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

Que el artículo 15 fracción II del Reglamento de Comisiones Edilicias del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, establece como una atribución de las Comisiones Edilicias, el presentar ante el Cabildo las propuestas y proyectos de dictámenes, sobre los asuntos que le sean turnados para su atención.

Que una vez leído, analizado y discutido el contenido del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción III, 42, 43 y 48 del Reglamento de Comisiones Edilicias; determinan lo siguiente:

Que el desarrollo del procedimiento para dictaminar por parte de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, fue en apego a defender los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad, calidad y consentimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

# MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>1. PRESENTACIÓN</b>  | 4  |
| <b>2. NORMATIVIDAD APLICABLE</b>  | 09 |
| <b>3. ASPECTOS BÁSICOS</b>  |    |
| 3.1. Objetivos generales.   | 10 |
| 3.2. Glosario   |    |
| <b>4. PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA</b>                                 | 13 |
| 4.1. Máxima utilidad para la sociedad.  |    |
| 4.2. Transparencia en su elaboración.   |    |
| 4.3. Calidad y eficiencia.  |    |
| 4.4. Competitividad.  |    |
| 4.5. Opinión ciudadana.   |    |
| <b>5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO</b>                                     |    |
| <b>5.1. Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)</b>     | 14 |
| <b>5.2 Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio</b>                           |    |
| 5.2.1. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.            |    |
| 5.2.2. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.            |    |
| 5.2.3. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.                             |    |
| 5.2.4. Exención del Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.              |    |
| <b>5.3. Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio</b>                    |    |
| 5.3.1. Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio.                     |    |
| 5.3.2. Diagnóstico general.   |    |
| 5.3.3. Alternativas generales de solución a la regulación.                    |    |
| 5.3.4. Impacto del Proyecto de Regulación.                                    |    |
| 5.3.5 Instrumentación y evaluación del proyecto de regulación.                |    |
| 5.3.6. Procedimiento para la Consulta Pública.                                |    |
| 5.3.7. Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web.     |    |
| 5.3.8. Se elimina.  |    |
| <b>5.4. Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio</b> |    |

### 5.5. Se elimina

## 6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO

6.1. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. 24

6.2. Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención.

6.3. Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

6.3.1. Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal.

6.3.2. Respuesta de las **Unidades Administrativas** al dictamen parcial o total, más no final.

6.3.3. Dictamen final

## 1. PRESENTACIÓN

Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

### Análisis de Impacto Regulatorio

Adoptar prácticas de análisis de impacto regulatorio permite identificar la necesidad y objetivo de una política pública en específico, previo a su publicación; una de las razones más importantes de realizar este análisis es contemplar las opciones regulatorias y no regulatorias. Una vez sustentada la necesidad de una regulación, se analiza el balance de costos beneficios, y así, se podrá observar el verdadero beneficio y bienestar para la sociedad.

Por otro lado, la revisión sistemática del acervo regulatorio debe integrarse al ciclo de una regulación, y contar con un monitoreo de principio a fin de una regulación sirve de motivación para garantizar la correcta implementación de la misma por parte de las entidades reguladoras. Para ello, es de suma importancia realizar una revisión periódica de los avances de una regulación, en el fin del trámite se hace hincapié en que la información del avance es necesaria para el organismo especializado, debido a que podrá identificar y solucionar problemas. Por ejemplo, si una regulación no está solucionado el dilema para la cual fue creada, se podrá rediseñar y ajustar a las necesidades del dilema mencionado.

### Gobierno Abierto

En este sentido, dentro de las acciones del gobierno abierto entran en juego dos herramientas que se complementan: **1) la transparencia** que permite un acceso fácil y asequible de los proyectos regulatorios, así como de la información que justifique su emisión como es el análisis de impacto regulatorio y **2) la consulta**



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

pública que implica no solo el acceso oportuno de esta información, si no en la capacidad que tienen todos los actores interesados en la regulación para incidir en su elaboración, donde prevalezcan las mejores prácticas regulatorias en cada materia.

El Banco Mundial considera muy importante la participación ciudadana, ya que un gobierno abierto es un gobierno dispuesto a escuchar las necesidades de sus ciudadanos, y un gobierno transparente promueve la eliminación de espacios de discrecionalidad y vela por el bienestar social. Es por eso que en la clasificación que permite medir a los países, enfatiza la transparencia en la regulación, la consulta pública, la accesibilidad a las leyes y regulaciones, y la accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.

### **Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER)**

De conformidad con el artículo 22, fracción IV, VI, XVI y XVII de la Ley General de Mejora Regulatoria, la estrategia contempla un compilado de herramientas tecnológicas administradas por la CONAMER, el cual se le nombra el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER), en este; las autoridades de mejora regulatoria, los sujetos obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Lo anterior, a través de la aplicación de herramientas de mejora regulatoria en todo el ciclo de gobernanza regulatoria por medio de la coordinación de acciones regulatorias, que incluyen la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones, desde el diseño y desarrollo de las regulaciones hasta su implementación y cumplimiento; cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes.

El análisis y evaluación en el flujo y acervo regulatorio es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, en el ámbito de sus competencias. El SINAGER está integrado por:

- I. Agenda Regulatoria;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio ex ante;
- III. Programas de Mejora Regulatoria, y
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio ex post.



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Al respecto, el SINAGER contempla las cinco etapas del ciclo de gobernanza regulatoria: *planeación*, a través de la agenda regulatoria; *desarrollo y diseño*, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (AIR); *implementación*, a través de los Programas de Mejora Regulatoria (PMR); y *evaluación*, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex post (AIR ex post). Dichas herramientas contemplan el análisis y la evaluación del flujo regulatorio, así como del acervo de la regulación vigente.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

El reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género; que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una familia fuerte.

Crear empleos con base en el impulso a las vocaciones regionales, es el desafío del Pilar Económico. Para diversificar la economía fortaleceremos la competitividad empresarial y la productividad laboral con estímulos a la innovación; atraeremos empresas que renueven el sector industrial y de servicios dando mayor certeza a la inversión; y continuaremos impulsando las inversiones en infraestructura, para consolidarnos como el centro logístico del país.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios señala que una vez constituidos los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria e integrados sus programas anuales respectivos, las Unidades Administrativas, deberán integrar los Análisis de Impacto Regulatorio para mejorar la congruencia normativa y la calidad de sus trámites y servicios, dándole el seguimiento correspondiente a las propuestas que se registren en la agenda regulatoria, la cual se debe de presentar en los meses de mayo y noviembre de cada año; Artículos 34 al 36 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses misma que, en su caso; podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión y las Comisiones Municipales, respectivamente determinarán los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal correspondiente, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en la Ley.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en la Gaceta Municipal.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal, no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 44 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal, o en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere el



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

artículo 47 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión Municipal, las haya señalado previamente.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión Municipal, ésta última resolverá, en definitiva.

## **2.- NORMATIVIDAD APLICABLE**

### **I. Fundamento Jurídico del Análisis de Impacto Regulatorio**

Los Análisis de Impacto Regulatorio tienen como base legal los siguientes ordenamientos y disposiciones:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

- Artículo 112.
- Artículo 139 Bis.

#### **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios**

- Artículo 1.
- Artículo 7.
- Artículo 8, fracción, III.
- Artículo 9, fracciones, II, III, IV.
- Artículo 15.
- Artículo 16.
- Artículo 18.



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

- Artículo 19.
- Artículo 20.
- Artículo 21, fracciones I, II, III, IV, V, VI.
- Artículo 23.
- Artículo 27.
- Artículo 28.
- Artículo 29.
- Artículo 30.
- Artículo 31.
- Artículo 32.
- Artículo 34.
- Se elimina el artículo 37.
- Artículo 40 al 53.

#### **Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.**

- Artículo 47.
- Artículo 48.
- Artículo 49.
- Artículo 50.

#### **Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**

- Artículo 1.
- Artículo 2.

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

- Artículo 3 fracción II.
- Artículo 5.
- Artículo 22.
- Artículo 23.
- Artículo 24.
- Artículo 25.
- Artículo 26.
- Artículo 30.
- Artículo 31.
- Artículo 38 al 45.

### **3.- ASPECTOS BÁSICOS**

#### **3.1 Objetivos Generales**

I.- Establecer los procedimientos necesarios para que los Comités Internos Municipales elaboren sus Análisis de Impacto Regulatorio.

II.- Fortalecer la transparencia del proceso de mejora regulatoria de los criterios y procedimientos para dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio de las Unidades Administrativas y organismos descentralizados municipales.

III.- Garantizar que la revisión y aprobación de las disposiciones de carácter general de las Unidades Administrativas y organismos públicos descentralizados municipales se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad correspondiente.

IV.- Generar un marco normativo para garantizar los requisitos, costos y tiempos de las regulaciones óptimos para el usuario.

#### **3.2 Glosario**

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

**Carga Administrativa:** Son las obligaciones impuestas por la administración pública derivadas de la normatividad aplicable y que generan costos directos o indirectos a los particulares.

**Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**Comité Interno Municipal:** Comité Interno de Mejora Regulatoria de las Unidades Administrativas Municipales del Estado de México.

**Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Costos de Cumplimiento.** A los costos económicos directos que genera una carga administrativa a los particulares.

**Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.

**Disposiciones de carácter general:** Leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afectan la esfera jurídica de los particulares.

**Presidenta:** **Presidenta** Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

**AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las Unidades Administrativas y organismos públicos descentralizados y desconcentrados justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

**Enlace Municipal de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por la **Presidenta** Municipal, como responsable de la mejora regulatoria al interior del mismo.

**Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

**Mejora Regulatoria:** Al Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, ¡provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

**Método Costo–Beneficio:** Metodología utilizada para determinar los costos y beneficios de una propuesta de regulación en términos cuantitativos (monetarios) y/o cualitativos, definiendo posibles alternativas de solución y el impacto que genera en la sociedad.

**Opinión Técnica y Presupuestal:** Opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Subdirección de Gobierno Digital dependiente de la Secretaría Técnica Municipal, respecto de un proyecto de regulación para su digitalización e incorporación a la página oficial.

**Reglamento Municipal:** Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Huixquilucan, México.

**REMTyS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los municipios del Estado de México, en sus respectivos portales oficiales y en el de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por convenio.

**Sistema Electrónico Municipal:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, que consolida los trámites y servicios, para su consulta y gestión, utilizando medios electrónicos y sistemas de información sistematizados.

**Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

**Sujetos obligados:** Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, incluyendo Organismos Descentralizados Municipales.

**Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, que interpone ante el sujeto obligado, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información,

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

**Valoración de Impacto Regulatorio:** Análisis para determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, para definir el nivel de impacto (medio o alto) que se aplicará al proyecto.

#### 4.- PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA

**4.1 Máxima utilidad para la sociedad:** Contar con un sistema integral de gestión regulatoria a nivel municipal.

**4.2 Transparencia en su elaboración:** Las actividades de la administración pública estatal y municipal en la prestación de trámites y servicios deberán ser claras y sencillas, dando certidumbre jurídica para facilitar y promover la participación de la sociedad.

**4.3 Calidad y Eficiencia:** Modernización en la calidad de los trámites y servicios para disminuir de manera sustancial los requisitos, costos y tiempos de los procedimientos administrativos y optimización de los recursos públicos.

**4.4 Competitividad:** Impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del Estado y Municipios a través de la implementación de la mejora regulatoria.

**4.5 Opinión Ciudadana:** Obtener la opinión ciudadana de un Análisis de Impacto Regulatorio publicando en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, antes de ser aprobado.

#### 5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

##### 5.1 Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

Las Unidades Administrativas promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos establecidos en la Ley.



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En este sentido, las Unidades Administrativas deberán remitir, a través de su Enlace de comité interno, a la Comisión Municipal, sus proyectos con el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente para su revisión y en su caso aprobación los cuales podrán ser:

- Bandos.
- Manuales.
- Instructivos.
- Circulares.
- Lineamientos.
- Metodologías.
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan las Unidades Administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los criterios para determinarlos si el proyecto genera costos de cumplimiento para los particulares, son los siguientes:

- Crea nuevas obligaciones para los particulares.
- Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y facilita su cumplimiento).
- Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia, que en coadyuvancia con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- Garantice el desarrollo económico y la competitividad del municipio.

Si el proyecto no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar la *exención* del Análisis de Impacto Regulatorio. La exención del Análisis de Impacto Regulatorio, no exime del llenado del formato de Exención correspondiente, sino por el contrario se debe de requisitar

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

el formato de Exención el cual va a ser firmado por el Enlace del comité interno, el Titular Jurídico del Municipio y por el Titular del área que propone.

Tratándose de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio respectivo y que responden a una causa o problemática emergente, podrán solicitar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio.

## **5.2 Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio**

**5.2.1 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.**- Se presenta a Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata. Debiendo realizar el procedimiento ordinario para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo al tipo de análisis que le corresponda.

**5.2.2 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.** - Se presenta en el caso de proyectos que pretenden reformar disposiciones, que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

**5.2.3. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.** - Se presenta siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención e implique costos de cumplimiento para los particulares, se deberá determinar el impacto, medio y alto a través del método de costo–beneficio de la estructura del Análisis de Impacto Regulatorio.

**5.2.4 Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.** Se presenta cuando la Unidad Administrativa, promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión Municipal la exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio.

## **5.3 Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio**

**5.3.1 Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio:** Exponer y desarrollar de manera clara las razones por las cuales se hace la propuesta de regulación por

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

parte de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, tales como:

- Si es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por la Presidenta Municipal.
- Si es un instrumento que representa más beneficios que costos en términos de la competitividad y eficiencia del gobierno municipal.
- Se trata de un proyecto expedido por Acuerdo del Cabildo.

**5.3.2 Diagnóstico General.** - Considerar lo establecido en la Agenda Regulatoria aprobado por la Comisión Municipal, con base en lo siguiente:

- Objetivos generales de la propuesta de regulación.
- Problemática del marco jurídico vigente del trámite a regular, donde se señale si existen disposiciones jurídicas directamente aplicables y mencionar por qué son insuficientes para atenderla. Señalar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
- Problemática del procedimiento actual del trámite que dio origen a la regulación.

**5.3.3 Alternativas Generales de Solución a la Regulación.** - Señalar y hacer un comparativo de las posibles alternativas de solución para resolver la problemática prevista en el punto anterior, para lo cual se sugiere:

- Describir los riesgos de no emitir las disposiciones de carácter general (de no emitir regulación, escenario tendencial).
- Mencionar los costos y beneficios de las alternativas de solución, así como cuando su naturaleza demande su actualización periódica.
- Justificar las razones por las que la propuesta de regulación del trámite es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

**5.3.4 Impacto del Proyecto de Regulación.** Se deberá establecer el impacto, mediano o alto, de las alternativas de solución en:

- Los usuarios, en materia institucional, de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente, competitividad municipal, protección a los consumidores, entre otros.
- Identificación y descripción de la regulación propuesta en cuanto sí se crean, modifican o eliminan trámites, tiempos de respuesta, entre otros.
- Mencionar si la propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.
- Describir o estimar los costos y beneficios que supone la regulación para cada usuario del trámite o servicio.

**5.3.5 Instrumentación y Evaluación del proyecto de regulación.** - Describir de manera clara:

- Los mecanismos para asegurar e implementar el proyecto de regulación del trámite o servicio.
- Los recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación.
- Los esquemas de verificación y vigilancia y, las sanciones para su cumplimiento.
- La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación del trámite o servicio.

**5.3.6 Procedimiento para la Consulta Pública.** - El proyecto de regulación, se someterá a consulta pública en su portal de Internet o por cualquier otro medio idóneo, durante los veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en la que estos se conocerán y discutirá.

La Comisión Municipal tomará en cuenta las sugerencias, comentarios u observaciones de los particulares para la elaboración de sus dictámenes.

**5.3.7 Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web**

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

El Sistema electrónico municipal es administrado por **Secretaría Técnica a través de Gobierno Digital**, quien trabaja de manera coordinada con la Comisión Municipal para operar el REMTyS.

En este sentido, las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Municipales que implementen trámites y servicios electrónicos tendrán que ser asesorados por la Secretaría Técnica a través de Gobierno Digital.

El Sistema Electrónico Municipal solicitará Opinión Técnica al Sistema Estatal de Informática siempre y cuando exista el trámite electrónico, cuando las Unidades Administrativas u Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados municipales así lo requieran y lo soliciten para mejorar o implementar trámites y servicios electrónicos, independientemente del tipo de Análisis de Impacto Regulatorio que presenten ante la Comisión Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

#### **5.4 Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio**

Las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Municipales enviarán la solicitud de dictaminación de un proyecto de regulación dirigida al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio, ambos aprobados por su Comité Interno Municipal.

El Coordinador General Municipal contará con quince días hábiles para informar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria las observaciones correspondientes.

Posteriormente, El Coordinador General Municipal contará con quince días hábiles para someter la propuesta a la Comisión Municipal para su aprobación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal, emitirá el dictamen final a las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Municipales solicitantes, plazo que se contará a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta.

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Para el caso de las exenciones, actualizaciones periódicas y emergentes, la Comisión Municipal dará respuesta a las solicitudes.

La Comisión Municipal emitirá el dictamen final favorable, que será presentado al Cabildo para que sea remitido a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

## 6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO

### 6.1 La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de solicitar a las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Municipales, los Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley, formatos e instructivos que al efecto se expidan, con el propósito de que ésta realice una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emita las observaciones correspondientes.

Para tal efecto, cada Unidad Administrativa y Organismo Público Descentralizado y Desconcentrado Municipal, deberá acompañar el Análisis de Impacto Regulatorio con el Formulario de Impacto Regulatorio, que determina el tipo de impacto que el Coordinador General Municipal admita en los términos de Ley.

### 6.2 Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención.

El Coordinador General Municipal contará con un plazo de diez días hábiles para emitir la respuesta que corresponda cuando se trate de disposiciones de carácter general, cuya naturaleza demande su reforma periódica y *ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales*, los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos. En este caso, el Análisis de Impacto Regulatorio manifestará tal circunstancia y la Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen respectivo.

La **respuesta** consiste en:

- a) Admitir la exención solicitada;



- b) Rechazar la exención.

## 6.3 Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal

### 6.3.1 Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal

Si la Comisión Municipal tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, emitirá un dictamen parcial o total, no final.

Al respecto, las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, deberán modificar su proyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuales estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión Municipal, mismas que deberán ser enviadas nuevamente a ésta para su dictaminación.

Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico-social del municipio, será devuelto a la dependencia u organismo público descentralizado municipal para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si al presentar ante la Comisión Municipal el dictamen parcial o total más no final para su aprobación, éste considera que aún existen observaciones, el Presidente de la Comisión Municipal solicitará al titular de la dependencia municipal u organismo público descentralizado que se realicen las adecuaciones sugeridas al proyecto regulatorio y que se envíe nuevamente al Coordinador General Municipal para su dictamen y presentación en la siguiente sesión.

El dictamen de la Comisión Municipal contendrá los siguientes aspectos:

- a) **El proyecto que se dictamina.** - Es aquel que hace llegar la Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado y Desconcentrado municipal a la Comisión Municipal.
- b) **Sentido del dictamen.** - Deberá ir conforme a la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que se expongan en el proyecto, analizándolas a detalle a fin de que éstas no generen vulnerabilidad al particular.



*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

- c) **Fundamentación y motivación.** - Es el sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) **Comentarios a las inconsistencias del Análisis de Impacto Regulatorio.** - La Comisión Municipal realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al proyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
- e) **Consulta pública.** - La Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.
- f) **Observaciones puntuales al proyecto.** - En el caso de que la Comisión Municipal no tenga comentario alguno de los apartados lo señalará el resolutivo correspondiente.
- g) Para el caso de proyectos de regulación que requieran que sus trámites y servicios sean incorporados al Sistema Electrónico Municipal, la Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado y **Desconcentrado** Municipal, deberá ajustar su proyecto a las observaciones improcedentes emitidas por el mismo.

### **6.3.2 Respuesta de las Unidades Administrativas u Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Municipales al dictamen parcial o total, más no final.**

La Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado y Desconcentrado Municipal, deberá dar respuesta al dictamen parcial o total, más no final, que la Comisión Municipal haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse nuevamente a través del formulario regulatorio.

La respuesta que emita la Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado y Desconcentrado Municipal, deberá atender y subsanar las observaciones realizadas por la Comisión Municipal en su resolutivo; esto es, modificando su proyecto, o en su caso, explicar porque las recomendaciones de la Comisión Municipal resultan improcedentes.

### **6.3.3 Dictamen final**

De conformidad con lo señalado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, una vez que La Comisión Municipal evaluó el proyecto de

*“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

regulación se emitirá el dictamen correspondiente para ser remitido a la aprobación de Cabildo a través de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Manual en la “Gaceta Municipal” de Huixquilucan, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

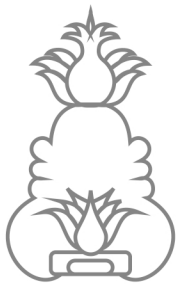
**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, a los **14** días del mes de **marzo** del **2022**.

**DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO,**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.  
**LIC. ABEL HUITRON VELASCO**  
(RÚBRICA)



Gobierno Municipal de  
**Huixquilucan**  
2022-2024